RESOLUCIÓN No. 399 DE 09/10/2026

100.03

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA Y SE AUTORIZA EXPRESAMENTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE – INDERCAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993, 181 de 1995 y 1150 de 2007; los Decretos 1228 de 1995, 1082 de 2015 y 092 de 2017; el Decreto Departamental 0201 de 2001, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2°: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Acto Legislativo 02 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 52 de la Constitución Política, establece: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. (…) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (…) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines del Estado social de derecho. Por lo tanto, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de colaboración para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

Que el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, en su artículo 1 establece: “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece: “Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones (…)”.

Que, entre las condiciones previstas en la citada disposición, se establece: “Que el contrato no comporte una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato”.

Que el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare – INDERCAS es un establecimiento público del orden departamental, creado e implementado mediante el Decreto Departamental 0201 de 2001, que tiene como misión: “Fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar, de esta forma, al mejoramiento de la calidad de vida de los casanareños”.

Que, dentro de sus funciones y de acuerdo con el acto de creación, el INDERCAS tiene a su cargo las siguientes: “1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional, en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que regulen la materia. Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio casanareño. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio del departamento. 2. Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental. 3. Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, recreativas, de educación extraescolar y de aprovechamiento del tiempo libre”.

Que las funciones anteriormente señaladas, a cargo del INDERCAS, constituyen mecanismos para el cumplimiento de los postulados constitucionales que han establecido como un derecho económico, social y cultural el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, debido a la función que cumplen en la formación integral de las personas y en la preservación y el desarrollo de la salud del ser humano; de allí que constituyan gasto público social y que corresponda al Estado el fomento, la inspección, la vigilancia y el control de las organizaciones deportivas y recreativas, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política.

Que, en concordancia con las prerrogativas constitucionales, se expidió la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", la cual estableció dentro de sus objetivos:
"El patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y el fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Que, asimismo, la citada norma creó el Sistema Nacional del Deporte, definiéndolo como: "El conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, a la educación extraescolar y a la educación física".

Que el Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física orientada al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

Que el INDERCAS, dentro del Sistema Nacional del Deporte, se ubica en el orden departamental y debe, en el marco de sus funciones, adoptar las políticas, planes y programas que para el efecto disponga el Ministerio del Deporte, así como coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte en el departamento.

Que, para el cumplimiento de dichas funciones, una de las acciones del INDERCAS consiste en la articulación con los demás organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las federaciones deportivas nacionales, las ligas deportivas departamentales y los clubes deportivos, con el fin de desarrollar programas, proyectos y demás actividades que impliquen la formación, promoción, difusión y fortalecimiento del deporte y la actividad física, en concordancia con las disposiciones establecidas, entre otras, en el Decreto-Ley 2845 de 1984; el Decreto-Ley 3158 de 1984, en cuanto resulte aplicable; la Ley 181 de 1995; el Decreto-Ley 1228 de 1995; el Decreto 1085 de 2015; la Resolución 001286 del 31 de diciembre de 2024 del Ministerio del Deporte; la Ley 1946 de 2019 y el Decreto 520 de 2021, en cuanto resulten aplicables.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a los postulados constitucionales y legales en materia de deporte y recreación, el Departamento de Casanare, mediante el Plan de Desarrollo Departamental “Oportunidades para Casanare 2024–2027”, contempló el Sector 9: Deporte y Recreación, a través del cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y a la recreación, mediante la ampliación y el mejoramiento de las coberturas, así como implementar la política pública departamental del deporte, en armonía con las directrices del Gobierno nacional.

Que dicho sector está orientado a garantizar la continuidad de los programas deportivos, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en el departamento de Casanare, correspondiéndole al INDERCAS, como establecimiento público del orden departamental, adelantar las acciones e inversiones necesarias para el desarrollo de los siguientes programas: Programa 4302: Formación y Preparación de Deportistas.

Que, mediante la ejecución de los referidos programas, se pretende, entre otros propósitos, optimizar la estructura organizativa y fortalecer la capacidad de gestión y financiación de las entidades que integran el deporte asociado en el departamento de Casanare, garantizando el cumplimiento de los indicadores establecidos en los respectivos proyectos de inversión y, particularmente, de la meta de producto 164: “Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico”.

Que el INDERCAS, como establecimiento público del orden departamental, debe adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el sector deporte del Plan de Desarrollo Departamental.

Que, bajo este marco estratégico y con el propósito de contribuir al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, el INDERCAS se encuentra ejecutando el proyecto de inversión denominado “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE”, identificado con código BPIN 202500000032368 e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.

Que el objetivo general del citado proyecto de inversión está encaminado a implementar acciones para la formación y preparación de deportistas en el departamento de Casanare, mediante el desarrollo de estrategias, actividades y apoyos orientados al fortalecimiento de los procesos deportivos y a la participación de los atletas del departamento en escenarios competitivos.

Que el Decreto 1228 de 1995, “por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado, con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995”, establece en su artículo 1: “ARTÍCULO 1. ORGANISMOS DEPORTIVOS. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 de 1995. PARÁGRAFO. Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes: Nivel municipal: clubes deportivos, clubes promotores y clubes

profesionales. Nivel departamental: ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales".

Que, por su parte, el artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 define las ligas deportivas en los siguientes términos: "ARTÍCULO 7. LIGAS DEPORTIVAS. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores, o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social".

Que la citada disposición señala, además, que en cada departamento solamente podrá existir una liga por cada deporte.

Que las ligas deportivas son organismos deportivos de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituidos para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades deportivas dentro del ámbito departamental, así como para impulsar programas de interés público y social.

Que, para su funcionamiento, las ligas deportivas deben contar con reconocimiento deportivo vigente, expedido por la autoridad competente; personería jurídica; inscripción y reconocimiento de los miembros de sus órganos de administración, control y disciplina; estatutos vigentes, y los demás documentos exigidos por la normativa aplicable.

Que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1228 de 1995, para el cumplimiento de sus funciones las ligas y asociaciones deportivas departamentales deberán acreditar, entre otros requisitos, la constitución con el número mínimo de clubes deportivos o promotores establecido por el Ministerio del Deporte, la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica.

Que, en consecuencia, para que el INDERCAS pueda adelantar acciones orientadas al apoyo y financiación de programas de deporte formativo y competitivo a través de las ligas deportivas, deberá verificar previamente que la documentación jurídica, administrativa y deportiva que acredita su existencia, representación, funcionamiento y capacidad para ejecutar las respectivas actividades se encuentre completa y vigente.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece: "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".

Que la Liga de VOLEIBOL de Casanare presentó ante el INDERCAS una iniciativa mediante la cual solicitó el apoyo institucional necesario para contribuir al desarrollo del programa de altos logros y al fortalecimiento del liderazgo deportivo en el departamento de Casanare.

Que la Liga de VOLEIBOL de Casanare presentó la referida iniciativa de conformidad con el Manual de Líneas de Inversión del INDERCAS, con el propósito de obtener el apoyo y la colaboración institucional para la preparación y participación de las selecciones del departamento de Casanare en los siguientes eventos

1. LXIII CAMPEONATO NACIONAL U17 FEMENINO, Del 19 al 23 de octubre de 2026
2. LXI CAMPEONATO NACIONAL U17 MASCULINO, Del 11 al 17 de octubre de 2026

Que las actividades anteriormente relacionadas se enmarcan en el Programa 4302: Formación y Preparación de Deportistas, contenido en el Plan de Desarrollo Departamental “Oportunidades para Casanare 2024–2027”.

Que la Liga de VOLEIBOL de Casanare, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Voleibol y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social, creada en el año 1997, con personería jurídica según Resolución No. 00016 del 5 de noviembre de 2003, emanada de la Gobernación de Casanare; con Resolución No. 000813 del 9 de agosto de 2023, que renueva el Reconocimiento Deportivo de la Liga como requisito para su funcionamiento emanada por el Ministerio del Deporte vigente por 5 años, siendo estos requisitos para su funcionamiento de acuerdo con el artículo 7 del decreto 1228 de 1995. Así mismo, presenta Resolución No.0061 del 10 de julio de 2023 mediante la cual se aprueba y se reconocen e inscriben los miembros del órgano de administración, órganos de control, comisión disciplinaria, comisión técnica y comisión de juzgamiento, expedida por la Gobernación de Casanare; certificación de representación legal vigente de fecha 13 de agosto de 2026 expedida por el Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Gobernación de Casanare.

La labor de la Liga consiste en fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Voleibol y sus diferentes modalidades deportivas dentro del ámbito departamental, mediante el desarrollo de un conjunto de etapas articuladas entre sí, dentro de un proceso sistemático de planificación óptimo, coherente, lógico y secuencial, orientado a permitir el máximo desarrollo deportivo de los atletas con proyección hacia el alto rendimiento.

Que el contrato de colaboración de interés público que se pretende celebrar con la Liga de Voleibol de Casanare permitirá impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Departamental, las cuales contribuirán al desarrollo, fortalecimiento y posicionamiento del deporte en el departamento de Casanare.

Que el acompañamiento y apoyo del INDERCAS contribuirá a que las actividades y eventos deportivos previstos cuenten con una adecuada planeación y ejecución técnica, administrativa y financiera, bajo condiciones de transparencia y seguridad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Federación Colombiana de Voleibol y los reglamentos aplicables a cada competencia.

Que, mediante la ejecución de la iniciativa, se brindarán a los deportistas condiciones adecuadas para su preparación, participación y representación del departamento de Casanare en escenarios deportivos del orden nacional, fortaleciendo sus posibilidades de obtener resultados relevantes y proyectarse hacia competencias de mayor nivel.

Que esta iniciativa contribuye de manera concreta a fortalecer los procesos de formación y preparación deportiva de los jóvenes, consolidar las bases para el desarrollo del deporte Voleibol más competitivo y promover el liderazgo institucional del departamento de Casanare en el deporte colombiano.

Que el inciso final del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 dispone: “No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial”.

Que, de conformidad con la citada disposición, en el departamento de Casanare solamente puede existir una liga deportiva departamental encargada de fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Voleibol y sus diferentes modalidades deportivas dentro de la respectiva jurisdicción territorial.

Que, una vez revisada la información jurídica, deportiva e institucional disponible, se verificó que la Liga de Voleibol de Casanare es el organismo deportivo del nivel departamental reconocido para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del Voleibol y sus modalidades deportivas en el departamento de Casanare.

Que la Liga de Voleibol de Casanare, en su condición de organismo deportivo departamental, cuenta con la naturaleza jurídica, el objeto estatutario, el reconocimiento deportivo y la capacidad organizacional necesarios para articular la preparación y participación de los deportistas que representan al departamento en los eventos oficiales de la disciplina.

Que la circunstancia de que solamente pueda existir una liga departamental por cada deporte constituye un elemento relevante para determinar la capacidad institucional de la Liga de Voleibol de Casanare; no obstante, el INDERCAS deberá verificar, mediante los estudios y documentos previos y el correspondiente análisis del sector, la inexistencia de otra entidad privada sin ánimo de lucro que cuente con la capacidad jurídica, técnica, deportiva y organizacional para desarrollar integralmente las actividades objeto del proceso contractual.

Que, como resultado de dicho análisis, deberá establecerse si existe pluralidad de entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que puedan ejecutar el programa o actividad de interés público o si, por el contrario, las condiciones particulares del objeto, la representación deportiva departamental, la inscripción de los atletas y la participación en los eventos oficiales determinan que la Liga de Voleibol de Casanare es la entidad adecuada y apropiada para su ejecución.

Que las actividades objeto de apoyo contribuyen al cumplimiento del Programa 4302: Formación y Preparación de Deportistas, del Plan de Desarrollo Departamental “Oportunidades para Casanare 2024–2027”, cuya meta de producto e indicadores corresponden a los siguientes:

TIPO DE META	DESCRIPCIÓN DE LA META	INDICADOR DE LA META	LÍNEA BASE	META DEL CUATRENIO
Meta de producto 164	Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico.	Atletas preparados	182	600
Meta de producto 164	Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico.	Personas con talento deportivo identificadas	0	120
Meta de producto 164	Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportistas de alto rendimiento y ciclo olímpico.	Estímulos entregados	42	360

Que, una vez analizada la iniciativa, la propuesta y los demás documentos presentados por la Liga de VOLEIBOL de Casanare, el INDERCAS considera procedente brindar el apoyo solicitado, por cuanto las actividades propuestas contribuyen al cumplimiento de los fines institucionales del Instituto, guardan correspondencia con el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro y se encuentran articuladas con las metas del Plan de Desarrollo Departamental, el proyecto de inversión y el Plan de Acción 2026.

Que la viabilidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y presupuestal de la iniciativa se encuentra sustentada en los estudios y documentos previos elaborados para el correspondiente proceso contractual.

Que, en consecuencia, el objeto contractual a desarrollar corresponde a: **"CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, MEDIANTE ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEL CALENDARIO NACIONAL, SEGUNDO SEMESTRE, SEGÚN PLAN DE ACCIÓN 2026."**

Que el valor del contrato fue estimado con fundamento en la propuesta presentada por la Liga de Voleibol de Casanare, el presupuesto detallado, el análisis de precios y los estudios y documentos previos elaborados por el INDERCAS, y asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($67.040.000) M/CTE** valor que comprende los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Que los recursos destinados a la celebración del contrato cuentan con respaldo presupuestal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0461 del 09 de octubre de 2026, expedido con cargo a la siguiente apropiación del presupuesto del INDERCAS:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
5.43.43.02.1604.202500000032368.2.3.2.02.02.009.600	Adquirir bienes y servicios para la preparación de los atletas en las diferentes disciplinas deportivas	$67.040.000

TOTAL: SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($67.040.000) MCTE

Que el contrato de colaboración de interés público tendrá un plazo de ejecución de un (01) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que la necesidad que se pretende satisfacer mediante la celebración del contrato se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare – INDERCAS para la vigencia 2026.

Que, de acuerdo con los fundamentos constitucionales, legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales anteriormente expuestos, resulta procedente celebrar un contrato de colaboración de interés público con la Liga de Voleibol de Casanare, bajo las disposiciones del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que, en su calidad de representante legal del INDERCAS y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, corresponde al gerente autorizar expresamente la celebración del contrato con la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que los estudios y documentos previos, la iniciativa presentada por la Liga, el análisis de idoneidad, el presupuesto, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos que soportan el proceso contractual forman parte integral de la presente actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto, el gerente del Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare – INDERCAS,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA. Justificar la procedencia de la celebración de un contrato de colaboración de interés público con la LIGA DE VOLEIBOL DE CASANARE, identificada con Nit 900.018.876-9de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, atendiendo a los fundamentos jurídicos, técnicos, administrativos, deportivos, financieros y presupuestales expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN. Autorizar expresamente la celebración de un contrato de colaboración de interés público con la LIGA DE VOLEIBOLDE CASANARE, identificada con NIT 900.018.876-9, representada legalmente por: DIANA LEAL ALVAREZ, identificada con cédula ciudadanía No. 46.436.402 de Yopal, cuyo objeto corresponde a: “CELEBRAR UN CONTRATO DE COLABORACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO CON LA LIGA DE VOLEIBOLDE CASANARE PARA APOYAR LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEL CALENDARIO DEPORTIVO NACIONAL, CONFORME AL SEGUNDO SEMESTRE DEL PLAN DE ACCIÓN 2026”.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor destinado por el Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare – INDERCAS, para la celebración y ejecución del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA MIL PESOS ($67.040.000) MCTE,** de conformidad con la iniciativa presentada por la entidad privada sin ánimo de lucro, el presupuesto, el análisis de precios y los estudios y documentos previos.

Los recursos se encuentran respaldados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 0461 del 09 de octubre de 2026, expedido con cargo a la apropiación presupuestal indicada en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS DEL PROCESO Y PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos, la presente resolución y los demás documentos que soportan el proceso contractual serán publicados y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los 09 días del mes de octubre de 2026.

RUBIEL ELIAS VARGAS PINTO
Gerente

Revisó y aprobó: **CARLOS DAVID CUESTA BRICEÑO**
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: **LUIS FELIPE SALDAÑA MENDOZA**
Profesional Contratado OAJ